



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que, la parte demandada presenta objeción a la liquidación elaborada por este Despacho Judicial, de igual manera la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales.

- Sírvase Proveer -

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION N.º 2019-00236-00

Auto Sustanciación N.º 113

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veintidós (22) de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se advierte que, mediante auto de sustanciación Nro. 106 del 30/09/2020, se resolvió improbar las liquidaciones de crédito allegadas por los extremos procesales, puesto que, no se atemperaban al mandamiento de pago, procediendo el despacho a realizar la liquidación del crédito como lo preceptúa el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, la cual fue notificada por estado a través de la página oficial de la rama Judicial, el día 01/10/2020, quedando debidamente ejecutoriada el 06/10/2020, a las 4:00 pm.

Como quiera que, el ejecutado allega memorial de objeción el día 06/10/2020 a las **10:43 pm**, es decir que, su recepción es a partir de la primera hora hábil del día siguiente, habiéndose vencido los términos para dicho pronunciamiento, esta Judicatura se abstendrá de acceder a lo solicitado, consecuentemente se ordenara estarse a lo resuelto en el auto de sustanciación Nro. 106 del 30/09/2020.

Adicionalmente, como quiera que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, por ser procedente, de conformidad con lo reglado en el artículo 447 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código General del Proceso, esto es hasta la concurrencia del monto de la liquidación del crédito.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la objeción presentada por la parte ejecutada, atendiendo los argumentos ya esbozados.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto de sustanciación Nro. 106 del 30/09/2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales recadados en el presente tramite, hasta la concurrencia del valor determinado en la liquidación del crédito, como saldo a su favor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

R.P.S



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo con garantía real rad. 2018-00042, pendiente por fijar fecha para diligencia de secuestro.

- Sírvase proveer -

ROGER OSORIO GARCIA

secretario

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION 2018-00042-00

Auto Interlocutorio Civil No. 292

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANSERMANUEVO
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 7:00 AM.

**ROGER OSORIO GARCIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, veintidós (22) de octubre del año 2020

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, esta Judicatura, conforme a lo preceptuado en la novísima **ley 2030 del 27 de julio del presente año**, comisionar a la Alcaldía Municipal y demás Funcionarios de Policía – entiéndase Inspector- del Municipio de Ansermanuevo, para que, previa fijación de fecha y hora y notificación de las mismas a las partes en este asunto, lleven a cabo la diligencia de secuestro de derechos de propiedad que el demandado GUSTAVO ISAZA BALLESTEROS, tenga sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º **375-84320**, ubicado en el Barrio Bolívar Carrera 2 con Calle 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, jurisdicción de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Ansermanuevo, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal y demás Funcionarios de Policía – entiéndase Inspector- del Municipio de Ansermanuevo, para que, previa fijación de fecha y hora y notificación de las mismas a las partes en este asunto, lleven a cabo la diligencia de secuestro de derechos de propiedad que el demandado GUSTAVO ISAZA BALLESTEROS, tenga sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º **375-84320**, ubicado en el Barrio Bolívar Carrera 2 con



Calle 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, jurisdicción de esta municipalidad

SEGUNDO: DESÍGNASE para actuar en dicha diligencia como secuestre a **HUMBERTO MARIN ARIAS**, con domicilio en Calle 19 #8-06 o en la Kra 6 # 11-73 of # 107 de Cartago, Valle, teléfono 2135777-3122416814-3167435845, e-mail betoloro1960@hotmail.com, **a quien se le señalan como honorarios la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M.C.T., (\$200.000.00)**. Por el comisionado, infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 ibidem del C.G.P. y exigirle al momento de la diligencia, la licencia que la acredita como tal, Así mismo se le harán las advertencias de los artículos 50 y 51 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTESE al comisionado que deberá levantar acta contentiva de todo lo ocurrido en dicha diligencia, debidamente suscrita por quienes en ella intervengan, y atender los lineamientos establecidos en el artículo 595 del C.G.P, y en caso de existir oposición en dicho acto, deberá acatar lo reglado en los artículos 596 y 309- 7 ibídem, y remitir lo actuado a este despacho, tan pronto como efectué la diligencia.

QUINTO: HÁGASELE ver a la parte interesada que deberá aportar al comisionado, con suficiente antelación al adelantamiento de esa diligencia, la Escritura Pública que contenga la descripción, cabida y linderos de la propiedad a secuestrar, la cual deberá estar plenamente identificada antes del día del acto, y es a la Alcaldesa y demás Funcionarios de Policía – entiéndase Inspector- del Municipio de Ansermanuevo, donde deberá remitir cualquier tipo de solicitud que tenga que ver con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSCAR HUMBERTO PARRA CASTAÑO
DEMANDADO:	IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO
ASUNTO:	ORDENA PAGO DE TÍTULOS
RADICADO:	7760414089001-2015-00130-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0295

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, como de la revisión del plenario se constata que el monto de los títulos judiciales objeto de reclamo no rebasa el saldo pendiente por pagar de conformidad con la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, por lo cual se dispone acceder al pago de los depósitos judiciales objeto de reclamo. En ese orden se abona al capital la suma objeto de entrega quedando como saldo insoluto la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.615.450).

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. ____ DEL
____ DE OCTUBRE DE 2020

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

□

